

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12437 *Acuerdo de 27 de mayo de 2026, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca la provisión de la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 342 y 599.1.4.^a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y concordantes del Reglamento 1/2025, sobre provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado anunciar la plaza de la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ante la próxima jubilación por edad de Pablo María Lucas Murillo de la Cueva, Presidente de la Sala Tercera. La plaza que se anuncia es de nombramiento discrecional y de carácter gubernativo y jurisdiccional.

Esta convocatoria se regirá por las bases contenidas en el anexo I (en lo sucesivo, «las bases») de la presente convocatoria y conforme a las siguientes reglas:

Primera. Requisitos de participación.

Podrán tomar parte en la convocatoria las personas que opten a la plaza que cumplan los requisitos establecidos en la base primera.

Segunda. Solicitudes.

Las solicitudes para la participación en el concurso se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado», y contendrán los requisitos previstos en el artículo 326.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes del Reglamento 1/2025, sobre provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales, debiendo utilizarse la presentación telemática que se ofrece en la extranet del portal del Consejo General del Poder Judicial (www.poderjudicial.es) y rellenar el formulario asistido que garantiza el envío y adjuntar la documentación requerida, hasta obtener un acuse de recibo electrónico y comprobante con los detalles de la participación en el concurso.

Tercera. Manifestaciones de la persona solicitante y temporaneidad de los requisitos.

En las solicitudes deberá figurar la manifestación expresa de que la persona solicitante cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria habrá de mantenerse hasta la toma de posesión.

Cuarta. Documentación a aportar junto con la solicitud.

Las personas que opten a la plaza acreditarán los méritos alegados en la forma establecida en la base segunda.

Toda documentación se aportará según el modelo previsto en la instancia telemática. Asimismo, en la página web se contendrán las recomendaciones relativas al formato y tamaño máximo de los ficheros, para facilitar la gestión de la solicitud automatizada.

La alegación de méritos de carácter científico en forma de publicaciones, se hará precisando el nombre de autor o autores, el título de la publicación, la revista, obra

colectiva o monografía en la que conste, editorial, año de edición o publicación e ISSN/ISBN, sin necesidad de aportar íntegra la publicación. En ningún caso se admitirán libros, revistas o partes de los mismos en formato físico.

Las solicitudes que no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurrido el plazo anterior.

El desistimiento o modificación, en todo o parte, de las solicitudes está sujeta a las mismas condiciones y plazos que los establecidos para la presentación de las mismas.

No se admitirá solicitud alguna presentada de forma diferente de la reseñada. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez, salvo causa debidamente justificada y previa autorización del Servicio de Personal Judicial.

Las dudas e incidencias sobre el procedimiento de solicitud podrán comunicarse a la Sección de Calificación del Servicio de Personal Judicial del Consejo General del Poder Judicial (tel. 91 700 61 64/62), y las incidencias técnicas relativas a la página y el uso del formulario *on-line* ante el Centro de Atención al Usuario para la extranet (tel. 91 480 89 06).

Quinta. *Méritos.*

Para la provisión de la plaza anunciada serán objeto de ponderación los méritos indicados en la base tercera.

Sexta. *Comparecencia.*

Las personas que opten a la plaza convocada que no resulten excluidas por incumplimiento de los requisitos legales y/o reglamentarios serán convocadas por la Comisión de Calificación a una comparecencia que se llevará a cabo en los términos establecidos en la base cuarta.

Séptima. *Criterios de ponderación.*

Los criterios de ponderación de méritos que se tendrán en cuenta para llevar el cabo el nombramiento serán los establecidos en la base sexta.

Octava. *Protección de datos.*

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los cuales la persona aspirante podrá ejercer los derechos previstos en los mismos.

Novena. *Nombramiento.*

La provisión de la plaza anunciada se efectuará por real decreto a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial. El real decreto de nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo la publicación los efectos de notificación a las personas aspirantes a la plaza anunciada.

Décima. *Retirada de documentación.*

Las personas aspirantes a la plaza no nombradas dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 27 de mayo de 2026.—La Presidenta del Consejo General del Poder Judicial, María Isabel Perelló Doménech.

ANEXO I

Bases por las que se ha de regir el nombramiento de la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo

La convocatoria para el nombramiento de la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo se regirá por las bases siguientes:

Primera. *Requisitos de las personas que opten a la plaza.*

Podrán tomar parte en la convocatoria las personas pertenecientes a la Carrera Judicial con la categoría de magistrado o magistrada del Tribunal Supremo en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales que, a fecha de la publicación de la convocatoria, cuenten con tres años de servicio en la categoría.

Segunda. *Documentación a aportar junto con la solicitud.*

1. Las personas solicitantes aportarán una relación detallada de los méritos acreditativos de sus conocimientos jurídicos, capacidad e idoneidad para ocupar la plaza anunciada, por referencia a los méritos indicados en la base tercera, sin perjuicio de otros méritos que puedan alegar, utilizando para todo ello el modelo en la instancia automatizada.

2. A la solicitud se acompañará un programa de actuación descriptivo de las principales iniciativas encaminadas a la más eficaz y eficiente organización y funcionamiento del órgano judicial en todas sus dimensiones, entre ellas propuestas de mejora de los datos o indicadores del órgano a cuya presidencia aspiren (tales como tasas de resolución, pendencia de sentencias, u otros). También podrá la persona solicitante aportar, en su caso, una memoria relativa a informes, resoluciones o actividades desarrolladas en el ámbito gubernativo y de gestión.

3. Con el fin de acreditar el mérito y la capacidad específicamente referidos al ejercicio de la función jurisdiccional, quienes formulen solicitud aportarán una memoria comprensiva de los datos identificativos de las resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica que hubieran dictado como magistrados o magistradas del Tribunal Supremo y un resumen de su contenido literal, en especial de los fundamentos jurídicos que consideren relevantes.

Junto con la memoria, la persona que opte a la plaza ofertada deberá destacar o seleccionar tres de las resoluciones aportadas que considere especialmente reveladoras de relevancia jurídica y significativa calidad técnica. Junto con las sentencias o los autos podrán acompañarse también las resoluciones del Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea o Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se hubiesen podido dictar con ocasión de las resoluciones aportadas.

Para cada una de las tres resoluciones indicadas en el párrafo anterior, se elaborará una ficha con arreglo al modelo incorporado en la instancia telemática, en la que se justificará la especial complejidad del asunto, la profundidad y calidad del análisis realizado, el carácter novedoso de la problemática abordada y del planteamiento de la resolución, su eventual influencia en el establecimiento o cambio de jurisprudencia sobre la materia en cuestión, su importancia para aclarar o comprender la jurisprudencia preexistente en la materia, valoración e impacto de las resoluciones en los buscadores

de Jurisprudencia más reconocidos en la comunidad jurídica, resultado y aportación con el planteamiento de cuestiones prejudiciales o de inconstitucionalidad, su impacto doctrinal o científico o cualquier otro aspecto que, a juicio de las personas que opten a la plaza, ponga de manifiesto su especial trascendencia o importancia.

Tercera. *Méritos.*

En la presente base se establecen los méritos que podrán ser objeto de ponderación y, en su caso, los aspectos de los mismos que podrán ser objeto de ponderación diferenciada. La determinación de los criterios de ponderación se establecerá en la base sexta.

Las personas que opten a la plaza convocada podrán alegar los siguientes méritos:

1. Méritos comunes relativos a la excelencia jurisdiccional:

- a) Tiempo de servicio activo en la Carrera Judicial.
- b) En el caso de magistrados o magistradas que hubiesen accedido al Tribunal Supremo por el turno de juristas de reconocida competencia, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en el cuerpo o cuerpos de origen o en la actividad profesional relacionados con el orden jurisdiccional propio de la vacante.
- c) Las resoluciones jurisdiccionales de relevancia jurídica y significativa calidad técnica.

2. Actividades jurídicas no jurisdiccionales de análoga relevancia. A los efectos de la convocatoria, serán consideradas actividades jurídicas no jurisdiccionales de análoga relevancia, sin perjuicio de otras actividades alegadas por las personas que opten a la plaza cuya naturaleza y entidad pueda considerarse análoga, las siguientes, siempre que se hayan llevado a cabo a partir de la incorporación al Tribunal Supremo:

- a) Las actividades de creación científica en materia jurídica. Serán objeto de consideración en la ponderación del mérito la publicación de libros y monografías, participación en libros colectivos o artículos doctrinales. Se tendrá también en consideración en la ponderación del mérito el carácter general de las materias abordadas en las obras o su relación específica con la jurisdicción a la que se refiere la plaza ofertada, así como el reconocimiento que hubiese alcanzado las obras según índices de impacto aceptados para la acreditación en el ámbito universitario.
- b) Actividades jurídicas relevantes desempeñadas en el Consejo General del Poder Judicial y otros órganos constitucionales, estatutarios, Administraciones públicas o en tribunales u organismos internacionales.
- c) Actividades docentes relevantes desempeñadas en colaboración con los servicios de formación inicial y continua y otros servicios del Consejo General del Poder Judicial. Se tendrá en consideración en la ponderación del mérito el número de actividades desarrolladas y su calidad según la valoración que haya resultado de la misma.
- d) Actividades discentes relevantes en materias jurídicas. Se tendrá en consideración en la ponderación del mérito de este apartado las titulaciones de doctorado, diplomatura en estudios avanzados, máster y postgrado. Se tendrá igualmente en consideración en la ponderación del mérito si se trata de titulaciones oficiales o de títulos propios, la calificación obtenida así como el prestigio del centro docente en los términos ya indicados con anterioridad.

3. Méritos comunes reveladores de aptitudes gubernativas:

3.1 Participación en órganos de gobierno del Poder Judicial:

- a) Vocales del Consejo General del Poder Judicial.
- b) Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia.
- c) Presidencias de la Audiencia Nacional.
- d) Presidencias de Audiencias Provinciales.

e) Presidencias de Sala de Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

f) Titulares de decanatos. Se tendrá en consideración en la ponderación del mérito el carácter electivo del decanato, la exclusividad de la función y la mayor o menor complejidad del desempeño en atención a las características propias del partido judicial al que corresponda el decanato.

g) Miembros natos y electivos de Salas de Gobierno respecto de las actividades desarrolladas como miembros de la Sala de Gobierno. Se tendrá en mejor o mayor consideración en la ponderación del mérito el carácter electivo de acceso a la Sala de Gobierno y la participación en su comisión, caso de existir.

3.2 El programa de actuación para el desempeño de la plaza solicitada descriptivo de las principales iniciativas encaminadas a la más eficaz y eficiente organización y funcionamiento del órgano judicial en todas sus dimensiones, entre ellas propuestas de mejora de los datos o indicadores del órgano a cuya presidencia aspiren (tales como tasas de resolución, pendencia de sentencias, u otros).

3.3 La realización de actividades de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial (dirección y coordinación de cursos y otras actividades, participación en equipos de investigación, participación en equipos de trabajo para la elaboración del reglamentos, participación en comisiones u otras actuaciones del Consejo), con órganos de gobierno interno del Poder Judicial y con otros órganos constitucionales y administraciones públicas que revelen experiencia y aptitudes para la dirección, coordinación y gestión de medios materiales y humanos.

3.4 El conocimiento de la situación del órgano judicial al que corresponde la plaza. Será objeto de mejor consideración en la valoración de este mérito el tiempo de servicio en el propio órgano judicial.

3.5 Formación acreditada en técnicas de gestión y liderazgo.

4. Méritos específicos para la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo:

a) El tiempo de servicio activo en la categoría de Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo.

b) El tiempo de ejercicio en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) Producción jurisprudencial relevante y contribuciones a la doctrina legal.

Cuarta. *Comparecencia.*

De conformidad con el artículo 326.2 LOPJ y concordantes del Reglamento 1/2025, las personas que opten a la plaza convocada que no resulten excluidas por incumplimiento de los requisitos legales y/o reglamentarios serán convocadas por la Comisión de Calificación a una comparecencia a través del sistema de videoconferencia.

La comparecencia tendrá por objeto la explicación y defensa del currículum y de los méritos. La comparecencia no constituye por sí misma un mérito, sino un método para evaluar y facilitar la ponderación de los méritos, especialmente los relativos a las aptitudes de excelencia jurisdiccional y los méritos reveladores de aptitudes gubernativas.

Las comparecencias se celebrarán en audiencia pública. A estos efectos, se hará pública la celebración de las comparecencias con una antelación mínima de tres días en los tablones de anuncios del Consejo General del Poder Judicial y de las Salas de Gobierno de los Tribunales correspondientes a la plaza de que se trate. Las comparecencias serán retransmitidas en directo y se incorporarán al Portal de Transparencia en la página web del Consejo General del Poder Judicial.

Los profesionales de los medios de comunicación social acreditados/as ante el Consejo General del Poder Judicial podrán seguir el desarrollo de las comparecencias y hacer uso de medios técnicos de captación o difusión de imagen y sonido. Cuando concurren circunstancias extraordinarias la Comisión de Calificación, motivadamente y conforme a las exigencias de los principios de proporcionalidad y de ponderación de derechos, intereses y

bienes objeto de protección, podrá condicionar, limitar o excluir la presencia de público, de medios de comunicación o de ambos; en estos supuestos la asistencia de público quedará restringida al resto de las personas aspirantes a la misma plaza.

La comparecencia tendrá una duración máxima total de 10 minutos. La persona que opte a la plaza deberá respetar el tiempo máximo de intervención. Quien presida la sesión asegurará que el tiempo máximo se cumpla de manera estricta.

Concluida la exposición, la ponencia designada para la proposición de la terna podrá formular las preguntas o consideraciones pertinentes. Tras ello, los Vocales y las Vocales que asistan a la comparecencia podrán ejercer la misma facultad. Por último, quien presida la sesión podrá dirigir las preguntas u observaciones en los mismos términos.

Quinta. *Informes.*

Se recabarán los siguientes informes y certificados:

1. Informe del Servicio de Inspección relativo a los antecedentes y la laboriosidad de las personas que opten a la plaza así como sobre el estado de los órganos de los que sean titulares.
2. Informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en relación con las personas que opten a la plaza.
3. Certificado sobre las sanciones disciplinarias firmes no canceladas o susceptibles de cancelación de los miembros de la Carrera Judicial que opten a la plaza.
4. Informe de la Comisión de Igualdad sobre las circunstancias de género que puedan ser tenidas en cuenta en relación con la plaza ofertada.

Sexta. *Ponderación de méritos.*

En la ponderación de conjunto de los méritos se tendrán en cuenta circunstancias de género para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, modificada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Así, todo nombramiento o propuesta de nombramiento debe garantizar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Atendiendo a la naturaleza y circunstancias de la plaza, los méritos acreditados de las personas que opten a la plaza se ponderarán a partir del siguiente orden de prioridad:

- a) En la ponderación del conjunto de méritos, se tendrá especial consideración de los méritos que pongan de manifiesto las aptitudes gubernativas expresadas en el programa de actuación, su trayectoria profesional y en la comparecencia realizada por la persona que opte a la plaza.
- b) En segundo lugar, se tendrá en consideración la excelencia jurisdiccional apreciada a partir de las resoluciones aportadas y la comparecencia realizada por la persona que opte a la plaza.
- c) En tercer lugar, se tendrá en consideración la experiencia acumulada en el Tribunal Supremo y el orden jurisdiccional o actividad profesional relacionada con el orden jurisdiccional a que se refiere la plaza, y especialmente en funciones gubernativas, hasta el punto en que se entienda suficiente para aportar aptitudes gubernativas.
- d) Por último, se tendrán en consideración las restantes actividades profesionales, docentes, discentes y de creación científica que hayan contribuido a incrementar las aptitudes de excelencia que sean útiles en la actividad gubernativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.2 LOPJ, la valoración de los méritos de las personas que opten a la plaza será el resultado de la ponderación de conjunto de los méritos alegados. Ello no obstante, y de conformidad con la prioridad indicada, los méritos indicados en el apartado d) solo podrán tener un valor determinante

en la ponderación en caso de igualdad sustancial de los restantes méritos prioritarios, motivándolo debidamente.

Séptima. Calificación y proposición de ternas.

Una vez concluidas las comparencias, la Comisión de Calificación formulará una propuesta con tres candidaturas para su posterior elevación al Pleno una vez aprobada la terna por la comisión. La propuesta podrá tener un número inferior de personas que opten a la plaza cuando no haya aspirantes suficientes o cuando la valoración de los que hubiesen presentado solicitud no justifique su inclusión en la terna. De manera excepcional, la propuesta podría contener un número superior de candidaturas cuando la similitud en los méritos o la ponderación que pueda hacerse de ellos así lo justifiquen.

La propuesta de terna detallará de manera pormenorizada, y por relación a los distintos apartados de las bases, los méritos que concurren en las personas que optan a la plaza, y explicitará la ponderación individualizada y de conjunto que justifique la inclusión de las candidaturas frente a las que no se incorporan a la terna.

La propuesta de terna se elevará al Pleno para la adopción del acuerdo de nombramiento que corresponda.

Octava. Proposición de adición de otras candidaturas.

Los/as Vocales del Consejo General del Poder Judicial podrán proponer la adición a la terna de otras candidaturas para su consideración por el Pleno en los términos establecidos en el Reglamento 1/2025.

La proposición de adición de otras candidaturas que se consideren merecedores del nombramiento con preferencia a los propuestos en la terna se llevará a cabo cumpliendo los requisitos de motivación exigidos en la base séptima. El Pleno podrá rechazar la adición de candidaturas que no reúnan los requisitos de motivación establecidos en dicha base.